



## RESOLUCIÓN PA-34/2023, de 24 de mayo

**Artículos:** 2, 3, 6, 7, 9, 10 y 23 LTPA; 84 LPACAP

**Asunto:** Denuncia interpuesta por XXX contra el ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL DE DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE VÉLEZ-MÁLAGA (OALDIM) por presunto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa

**Denuncia:** 61/2023

**Normativa y abreviaturas:** Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)

### ANTECEDENTES

**Único.** El 15 de mayo de 2023 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia formulada por la persona indicada contra el ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL DE DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE VÉLEZ-MÁLAGA (OALDIM), basada en los siguientes hechos:

“Incumplimiento de obligación de publicidad activa: Sin presupuestos para 2023

*[Se indica enlace web]*

Asimismo, la persona denunciante señala como otro tipo de información de transparencia que estima incumplida la siguiente:

“Incumplimientos de obligación de publicidad activa:

“- Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria b) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas ( Las últimas cuentas disponibles son de 2019 )

“- Artículo 10. Información institucional y organizativa g) Las relaciones de puestos de trabajo (Sin actualizar desde junio de 2017)

“- Artículo 11. Información sobre altos cargos b) Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente (Sin actualizar desde junio de 2021)

“\* si bien se encuentra una nota para una posible disolución de la entidad para NOV'22, ésta sigue realizando contratos, que NO se publican en la web del ente, sino únicamente en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) {Ej.: *[Se indica enlace web]*”.



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) LTPA, en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, *"[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad"*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

**Segundo.** Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *"la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública"*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *"estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web"* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *"de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada"* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *"ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia"* [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *"derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública"*.

**Tercero.** El objeto de la denuncia que se plantea radica en el presunto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa que achaca la persona denunciante al ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL DE DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE VÉLEZ-MÁLAGA (OALDIM), al no encontrarse publicada en su página web diversa información de carácter institucional y organizativo; sobre altos cargos y máximos responsables; contratos; y de índole económica, financiera y presupuestaria.

No obstante, ante la posibilidad sugerida por la propia persona denunciante de que el organismo autónomo denunciado se encuentre disuelto en la actualidad, el Consejo ha podido confirmar que, efectivamente, el Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 2, de 04/01/2023, así lo ratifica. Concretamente, el anuncio publicado en dicho boletín que suscribe el Alcalde del Ayuntamiento de Vélez-Málaga al respecto, se expresa en los siguientes términos:



“El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2022, acordó aprobar definitivamente, con efectos 31 de diciembre de 2022, la disolución del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio, que será sucedido universalmente por el excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga, quedando extinguida, a partir de la disolución definitiva, su personalidad jurídica y derogados sus estatutos y demás normas adoptadas por sus órganos de gobierno. Los fines y competencias del OALDIM serán asumidos, bajo la modalidad de gestión directa, a partir del 1 de enero de 2023, por los servicios municipales, a través de la Unidad Administrativa de Empresa y Empleo. Igualmente se acuerda publicar el acuerdo de aprobación definitiva de la disolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

“Lo que se hace público para general conocimiento...”.

**Cuarto.** El artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga la disolución definitiva del organismo autónomo municipal denunciado con efecto del 31 de diciembre de 2022, quedando extinguido y siendo asumidos sus fines y competencias por los servicios municipales de dicho Consistorio, a partir del 1 de enero de 2023, a través de la Unidad Administrativa de Empresa y Empleo; en virtud de lo previsto en el precitado artículo procede dictar la siguiente

### RESOLUCIÓN

**Único.** Se declara el archivo de la denuncia presentada por XXX contra el ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL DE DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE VÉLEZ-MÁLAGA (OALDIM), así como la terminación del procedimiento tramitado por el Consejo que trae causa de la misma.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente.